



**Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**

C I R C U L A R DEAJC22-28

Fecha: mayo 11, 2022

Para: Directores Seccionales de Administración Judicial, Director Unidad de Asistencia Legal, Director Unidad de Presupuesto y Miembros de los Comités de Evaluación de Cartera.

De: DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Asunto: Reclasificación de procesos entre carteras y actualización de tasas de interés aplicadas según concepto de cobro.

Con el propósito de que puedan superarse hallazgos asignados a algunas Oficinas de Cobro Coactivo, por la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura en el informe UA21-089, es necesario, reclasificar procesos entre carteras y actualizar la tasa de interés aplicable según concepto objeto de cobro. Para tales propósitos, es menester precisar:

**1. Reclasificación de procesos de la cartera corriente a la cartera ejemplarizante o de la cartera ejemplarizante a la cartera corriente:**

Previo a la entrada en vigencia de la Resolución 153 del 31 de enero de 2020 emitida por esta Dirección, “por la cual se fijan los criterios para la clasificación de la cartera, se conforman y reglamentan los Comités de Evaluación de Cartera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y deroga la Resolución 5148 de 2017”, la División de Cobro Coactivo analizó y depuró información de los procesos que se encuentran en el aplicativo de Gestión de Cobro Coactivo, a través del cotejo entre registros y expedientes.

Respecto de los procesos a cargo de las demás Oficinas de Cobro Coactivo y para tal gestión, se solicitó a las Direcciones Seccionales, seguir la misma metodología; no obstante ello, persisten algunos procesos clasificados en una cartera que no les corresponde.

Mediante la Circular DEAJC20-94 del 17 de diciembre de 2020, se informó a todas las Direcciones Seccionales, que por única vez, el Comité de Evaluación de Cartera de la

Circular DEAJC22-28Hoja No. 2 Reclasificación de procesos entre carteras y Actualización de Tasas de interés aplicadas según concepto objeto de cobro coactivo

DEAJ, autorizaba reclasificar la cartera de 4.588 procesos de cobro a nivel nacional, y al respecto se manifestó: *“Se insiste a las Oficinas de Cobro Coactivo en establecer controles para el adecuado registro de la información del proceso en la etapa de creación, comoquiera que la reclasificación de cartera fue autorizada por única vez por el Comité de Evaluación de Cartera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”,* según lineamientos precedentes referidos en igual Circular.

Luego, de conformidad con lo expuesto en el Informe de Auditoría Interna UA-21-089, es necesario reclasificar algunos procesos que se encuentran en la cartera contraria. Sin embargo, ya es competencia del Comité de Evaluación de Cartera Seccional, aprobar la plurimencionada reclasificación.

La reclasificación resulta relevante entre otras, por las siguientes razones: porque la gestión de los procesos de la cartera corriente, debe priorizarse sobre la atención de los procesos con menor expectativa de recaudo, sin que ello signifique, dejar de adelantar las acciones de cobro o el impulso procesal en la cartera ejemplarizante, comoquiera que todos los procesos deben encontrarse en la etapa que les corresponde; aunado a lo acotado, es necesario que la contabilidad de la Rama Judicial, refleje la realidad económica de las cuentas por cobrar, así como la de las cuentas de orden, dado el impacto que ello tiene en el dictamen de fenecimiento de la cuenta fiscal de la Entidad por parte de la Contraloría General de la República; así como para evitar incurrir en el error, de aplicar la causal de terminación del proceso de cobro de fallecimiento del deudor en conceptos que no aplica; es imperioso el ajuste para el correcto deterioro de la cartera, entre otras circunstancias que tornan en urgente la ejecución de la reclasificación de cartera.

Para reclasificar los procesos de cobro coactivo en la cartera que corresponde, de acuerdo con lo definido en las Resoluciones 153 y 3736 de 2020, emitidas por esta Dirección, primero se requiere, que conjuntamente entre el abogado executor y el profesional financiero de Cobro Coactivo o el contador de la Dirección Seccional de no contar con aquel, verifiquen el expediente del proceso de cobro, en especial el título ejecutivo complejo, que es finalmente el que determina el concepto de cobro y la cartera en la que debe encontrarse clasificado el proceso.

A continuación de dicha revisión, cada Dirección Seccional de Administración Judicial que tenga clasificados procesos de cobro en una cartera que no le corresponde, incluir en el orden del día del Comité de Evaluación de Cartera ordinario o extraordinario a celebrar a más tardar el 7 de junio de 2022, solicitud de aprobación de la reclasificación de procesos, para que todos queden comprendidos en la cartera que corresponde, según concepto y naturaleza de la obligación objeto de cobro.

Expuestos los casos que requieren dicha reclasificación ante el respectivo Comité de Evaluación de Cartera Seccional, que han tenido oportunidad de identificar durante el año 2021 y lo corrido del 2022, deben remitir a más tardar el 8 de junio de 2022, al correo

[pbellosa@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:pbellosa@deaj.ramajudicial.gov.co) el acta del Comité firmada por presidente y secretario del mismo, en la que se aprobó la reclasificación de procesos activos entre carteras, señalando claramente, los datos de los procesos que fueron objeto de tal autorización.

## 2. Actualización de los Intereses según Concepto y Naturaleza de la Obligación sometida a Cobro Coactivo

A partir de estudios sobre la normativa específica aplicable a cada concepto objeto de cobro a favor de la Rama Judicial, se determinó la necesidad de modificar y actualizar las tasas de interés a los procesos de cobro asociados a arancel, incapacidades, multas contractuales, reintegros, reparación por perjuicios y repetición, siempre que se encuentren en estado activo, suspendido e interrumpido **con corte al mes de junio de 2022**, salvo a los que se encuentran con acuerdo de pago vigente, en virtud del principio de seguridad jurídica y del debido respeto a las situaciones consolidadas, por los compromisos previamente adquiridos por ambas partes.

Para tal fin, la actualización y reliquidación se aplicará de conformidad con lo reflejado en la siguiente tabla, en la cual se asocian los conceptos, las tasas de interés que les aplica y su fundamento legal, que nos vincula tanto a deudores como a los servidores judiciales responsables de la gestión de cobro coactivo.

Concepto	Naturaleza	Cartera según Resoluciones 153 y 3736 de 2020 de la DEAJ	Tasa de Interés dispuesta en la Ley según concepto de cobro
ARANCEL	Civil, Comercial, Contencioso Administrativo y Jurisdicciones especiales	Cartera corriente o CSJ si no supera las 3.500 UVT. Y será ejemplarizante, si supera las 3.500 UVT	Tasa DIAN - El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos (art. 635 del ET por remisión de las leyes 1066 de 2006 art. 3 y 1437 de 2011 art. 98)
INCAPACIDAD O LICENCIA DE MATERNIDAD / PATERNIDAD	INCAPACIDADES O LICENCIAS	Cartera corriente o CSJ	Tasa DIAN se liquida diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos, con fundamento en el artículo 2.2.3.1 del Decreto 780 de 2016 que remite al artículo 4° de la Ley 1281 de 2002 y según el art. 635 del Estatuto Tributario.
MULTA CONTRACTUAL	Impuesta por una	Corriente o CSJ si no	Tasa de Mora: primero se

Circular DEAJC22-28Hoja No. 4 Reclasificación de procesos entre carteras y Actualización de Tasas de interés aplicadas según concepto objeto de cobro coactivo

Concepto	Naturaleza	Cartera según Resoluciones 153 y 3736 de 2020 de la DEAJ	Tasa de Interés dispuesta en la Ley según concepto de cobro
	autoridad administrativa o jurisdiccional a favor del C. S. de la J.	supera las 3.500 UVT. Y será ejemplarizante, si supera las 3.500 UVT	atenderá a los intereses pactados en el contrato. De no haber pacto, se aplicará la tasa de interés equivalente al doble del interés legal civil, que corresponde al 12% anual (arts. 4 Ley 80/93 y 1617 Código Civil).
REINTEGRO POR MAYORES VALORES PAGADOS EN SENTENCIAS, SERVICIOS PÚBLICOS, SUELDOS O PRESTACIONES SOCIALES	Impuesta por una autoridad a favor del C. S. de la J.	Cartera corriente o CSJ	Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago, de conformidad con el art. 9 de la Ley 68 de 1923.
REPARACIÓN DE PERJUICIOS	Impuesta por autoridad judicial a favor del C. S. de la J.	Cartera corriente o CSJ	Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago, de conformidad con el art. 9 de la Ley 68 de 1923
REPETICIÓN	Jurisdicción Contencioso Administrativa	Cartera corriente o CSJ	Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago, de conformidad con el art. 9 de la Ley 68 de 1923. Es necesario dejar parametrizable la liquidación en estos procesos, debido a que el art. 13-1 de la Ley 678 de 2001, adicionado por la Ley 2195 de 2022, faculta para <i>condonar capital cuando se suscriba acuerdo de pago, según unas condiciones señaladas en la referida norma, de acuerdo a ingresos y patrimonio del obligado, y para condonar intereses del 100% si el sujeto de repetición realiza el pago en un término máximo de un año después de la ejecutoria de la sentencia, hasta en un 50% si realiza el pago en un término máximo de 2 años, y hasta en un 30% si realiza el pago dentro de un término máximo de 3 años.</i>

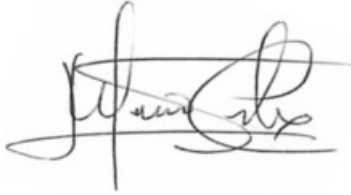
La actualización de las tasas de interés según su concepto y naturaleza, se hace conforme a la ley aplicable a cada concepto de cobro, lo cual permitirá reflejar fielmente los hechos económicos y jurídicos del proceso.

La División de Contabilidad orientará a los contadores de las Direcciones Seccionales sobre los ajustes en la contabilidad que implica esta reclasificación y aplicará los que correspondan al nivel central.

Circular DEAJC22-28Hoja No. 5 Reclasificación de procesos entre carteras y Actualización de Tasas de interés aplicadas según concepto objeto de cobro coactivo

Agradezco atender estos lineamientos para el adecuado ajuste, de acuerdo con el Manual de Políticas Contables de la Entidad.

Cordialmente,



**JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ**  
Director Ejecutivo de Administración Judicial

Aprobó: Pedro Julio Gómez Rodríguez – Director Unidad de Asistencia Legal.  
Revisaron y aprobaron: Dora Mercedes Rincón Sánchez – Directora División de Contabilidad.  
Lina Yalile Giraldo Sánchez – Directora División de Cobro Coactivo.  
Proyectaron: Paola Fernanda Bello Sandoval – Profesional financiera División de Cobro Coactivo (contadora).  
Luis Alberto Jaime Castro - División de Cobro Coactivo.  
Copia: José Eduardo Gómez Figueredo – Coordinador de Direcciones Seccionales.

...